

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Las telecomunicaciones tienen cada día más connotaciones transnacionales. En el seno de diversos organismos internacionales se discuten y acuerdan temas con implicaciones directas en ese sector. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es la agencia especializada de la Organización de Naciones Unidas (ONU) con mayor antigüedad y cuyos orígenes se remontan al siglo XIX. Por su parte, la Organización Mundial de Comercio OMC ha sido desde la década de 1990 una entidad con incidencias en la liberalización del sector a nivel mundial. Para las Américas, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), creada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), es el punto de partida para la promoción y posicionamiento de temas en la materia en la agenda de los países del continente.

En el presente capítulo se estudiarán los orígenes, estructura, funcionamiento e instrumentos jurídicos de la UIT. Se hará mención de la OCM, así como del panel o grupo especial constituido a instancias de EUA, para revisar el cumplimiento de los compromisos México asumidos en materia de telecomunicaciones en dicha organización. Y por último se hará referencia a la CITEL.

CAPÍTULO IV

1. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)

La UIT es en la actualidad una organización autónoma que trabaja con la ONU como agencia especializada para tecnologías de la información y comunicaciones.¹⁷¹ Tiene por objeto la cooperación internacional para el mejoramiento de las telecomunicaciones, la asistencia técnica en este mismo ámbito para países en desarrollo y la promoción de beneficios de las nuevas tecnologías a todos los habitantes de la Tierra.¹⁷²

Para ello la UIT realiza, entre otras, las siguientes funciones: (1) atribuye bandas de frecuencias (véase Cap. I, sec. 3.2), (2) registra las asignaciones de las posiciones orbitales geoestacionarias y las características de satélites en otras órbitas, buscando evitar interferencia perjudicial (véase Cap. I, sec. 3.3), (3) facilita la normalización o estandarización de telecomunicaciones, (4) coordina esfuerzos para armonizar el desarrollo de medios de telecomunicación, y (5) fomenta la solidaridad internacional para proveer asistencia técnica a los países en desarrollo.¹⁷³

1.1. Antecedentes históricos

La UIT es ejemplo de la necesidad de cooperación internacional y de la convergencia en telecomunicaciones. Así, a mediados del siglo XIX las líneas telegráficas estaban tendidas sólo dentro de las fronteras de los países europeos.

Cada país utilizaba un sistema diferente, por lo cual los mensajes debían transcribirse, traducirse y enviarse a las fronteras antes de ser transmitidos por la red telegráfica del país vecino. Dada la lentitud y las dificultades operativas de este sistema, muchos países decidieron establecer acuerdos que facilitarían la interconexión de sus redes nacionales.¹⁷⁴

171 Cfr. UIT, <http://www.itu.int/en/about/Pages/default.aspx> (fecha de consulta: 14 de mayo de 2013).

172 Artículo 1, sección 1, de la Constitución de la UIT.

173 Artículo 1, sección 2, de la Constitución de la UIT.

174 UIT, <http://www.itu.int/aboutitu/overview/history-es.html> (fecha de consulta: 14 de mayo de 2007).

ÓRGANISMOS INTERNACIONALES

El 17 de mayo de 1865, en París, 20 países europeos firmaron el primer Convenio Telegráfico Internacional y crearon la Unión Telegráfica Internacional.¹⁷⁵ Este organismo tuvo por objeto la universalización de los servicios del ramo entre las naciones, y su sede, ubicada en Berna, contaba con un pequeño secretariado.

Con la invención de la telegrafía sin hilos en 1896, comenzaron nuevos retos para las comunicaciones a distancia. Surgieron entonces problemas internacionales, puesto que las radiofrecuencias se propagan por el aire y trascienden las fronteras fácilmente. Por otra parte, Marconi, como creador de la radiotelegrafía, patentó su invento, lo que dio inicio a la comercialización de sus aparatos. “Para proteger su negocio, Marconi prohibió a los operadores de sus equipos establecer comunicación con estaciones que no fuesen de su compañía”.¹⁷⁶

Los países percibieron la necesidad de establecer acuerdos en relación con la interconexión e interoperabilidad de sistemas y equipos, además de que se debería poder intercambiar mensajes telegráficos sin importar el sistema radiotelegráfico de las estaciones.

La telegrafía sin hilos o radiotelegrafía no estaba contemplada dentro del objeto de la Unión Telegráfica Internacional, por lo que se convocó a la primera Conferencia Radiotelegráfica Internacional, que tuvo lugar en Berlín, Alemania, en 1906; en ésta se originan la Convención Internacional de Radiotelegrafía, el Protocolo Final, el Reglamento y el Compromiso Adicional, que son las primeras normas de la telegrafía sin hilos.¹⁷⁷ El actual Reglamento de Radiocomunicaciones encuentra sus orígenes precisamente en estos documentos, que han sido modificados y revisados a lo largo de estos años. Por su parte, la Unión Radiotelegráfica Internacional comenzó a asignar frecuencias para servicios específicos (p. ej., comunicación marítima y radiodifusión).

La Unión Telegráfica Internacional y la Unión Radiotelegráfica Internacional constituyeron respectivamente comités consultivos para realizar estudios técnicos y elaborar normas internacionales. El Comité Consultivo Internacional de Telefonía (1924) y el Comité Consultivo

175 Por ello, el 17 de mayo es ahora considerado el Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

176 Merchán Escalante, Carlos A., y De la Rosa Rábago, Rodolfo (comps.), *100 años de México en la UIT 1906-2006*, México, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 2006, p. 25.

177 Cfr. *Ibidem*, pp. 30-35. México fue representado por el general de brigada José María Pérez. Esos documentos fueron aprobados por el Senado mexicano el 30 de mayo de 1907 y publicados en el Diario Oficial en febrero de 1909 en español y francés.

CAPÍTULO IV

Internacional Telegráfico (1925) de la Unión Telegráfica Internacional fueron fusionados en el Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT). La Unión Radiotelegráfica Internacional tenía el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (1927).

La UIT¹⁷⁸ surge como resultado de la fusión del Convenio Telegráfico Internacional (1865, Unión Telegráfica Internacional) y del Convenio Internacional de Radiotelegrafía (1906, Unión Radiotelegráfica Internacional) acordada en las Conferencias de Madrid de 1932. En éstas se reestructuran el Convenio Telegráfico Internacional y el Convenio Internacional de Radiotelegrafía en un Convenio Internacional de Telecomunicaciones al cual se le agregan los Reglamentos Telegráfico, Telefónico y de Radiocomunicaciones.¹⁷⁹

Es importante recordar las implicaciones internacionales, en especial del uso de frecuencias, en las fronteras de los países. En esa época México se enfrentaba a EUA y Canadá porque no existían canales para radiodifusión que México pudiera ocupar sin causar interferencia a los canales ocupados por las empresas de dichos países.¹⁸⁰ Por ello, cuando México suscribió y ratificó el Reglamento Telegráfico y el Reglamento de Radiocomunicaciones en 1934, realizó diversas reservas, una de las cuales fue para protestar contra la monopolización del espectro radioeléctrico por un Estado en perjuicio de los demás.¹⁸¹

No es posible aceptar el compromiso a que se refieren estas prescripciones, en vista de que en la banda de radiodifusión (especialmente 550 a 1,500 Kc/s) todas las frecuencias están ocupadas por transmisores americanos y canadienses, sin que haya un solo canal libre que pueda usarse por México sin causar interferencia alguna. Mientras que no se llegue a un acuerdo mediante el cual se fije a México el número de canales exclusivos que le son indispensables para

178 El 1 de enero de 1934 es cuando comienza a utilizarse el nombre de Unión Internacional de Telecomunicaciones.

179 México inicialmente sólo firmó el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento Telegráfico.

180 EUA y de Canadá, cuyos servicios de telegrafía y telefonía eran prestados por el sector privado, se oponían frecuentemente al resto de los países, donde esos servicios eran proporcionados por el gobierno. No es sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando los EUA y Canadá aceptan someterse a las regulaciones de la UIT. Cfr. Kennedy, Charles H., y Pastor, M. Verónica, *op. cit.*, nota 27, pp. 30-31.

181 Cfr. Merchán Escalante, Carlos A., y De la Rosa Rábago, Rodolfo (comps.), *op. cit.*, nota 176, pp. 49-52.

ÓRGANISMOS INTERNACIONALES

satisfacer sus necesidades de radiodifusión, será inevitable el que sus estaciones causen interferencias a las americanas y canadienses.¹⁸²

En 1947 la UIT acordó convertirse en una agencia especializada de la ONU. Se creó la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y se le confirió el carácter de obligatorio al Cuadro Internacional de Atribución de Frecuencias. De esa fecha a 1989 se gestaron grandes cambios en las telecomunicaciones: la comunicación vía satélite y las cuestiones a definir en esa materia. Ese mismo año la UIT reconoció que requería prestar asistencia técnica a países en desarrollo, ante lo cual se creó el Buró de Desarrollo de Telecomunicaciones. Al mismo tiempo, se inició una revisión a la estructura y procesos de la UIT, que culminó en 1992 con modificaciones a la Constitución y al Convenio de la UIT a fin de que ésta tuviera mayor flexibilidad para adaptarse a los cambios.¹⁸³

1.2. Estructura y funciones

La UIT se rige por su Constitución y su Convenio, contando con la representación de los Estados miembros y también con los denominados miembros de sector (p. ej., organizaciones científicas, asociaciones industriales, empresas de telecomunicaciones, instituciones académicas, de financiamiento y desarrollo).

La Conferencia de Plenipotenciarios, que se celebra cada cuatro años, es la autoridad más alta de la UIT; en su seno los Estados miembros deciden acerca del papel que debe jugar la organización en las TICs, en tanto que los miembros de sector participan como observadores. Existe a su vez el Consejo de la UIT, que se reúne anualmente y está formado por el 25% del total de los Estados miembros. La elección de los integrantes del Consejo de la UIT se realiza en la Conferencia de Plenipotenciarios, donde el número de integrantes se distribuye equitativamente entre cinco regiones: África, América, Asia y Australasia, Europa occidental y Europa oriental.

182 Reserva al artículo 35 de la Convención Internacional de Radiocomunicaciones en *Ibidem*, p. 52

183 México firmó las modificaciones a la Constitución y al Convenio de la UIT el 22 de diciembre de 1992, que entraron en vigor el 1 de junio de 1994, pasaron a formar parte de éstos los Reglamentos Administrativos (Reglamento de Radiocomunicaciones y Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales)

CAPÍTULO IV

El Consejo de la UIT se encarga de los asuntos de política de telecomunicaciones entre Conferencias de Plenipotenciarios, así como de aprobar y supervisar los presupuestos, finanzas y gastos. La Secretaría General, por su parte, se ocupa de la administración y las finanzas, de la planeación estratégica de largo plazo, de la asesoría jurídica y de los recursos humanos.

La UIT está dividida en tres sectores de acuerdo con sus funciones: Radiocomunicaciones, Normalización de Telecomunicaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones.¹⁸⁴

- El sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) es responsable principalmente de garantizar “la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas”.¹⁸⁵
- El sector de Normalización (UIT-T) se encarga de realizar estudios a fin de proponer estándares tecnológicos (recomendaciones¹⁸⁶) que permitan la compatibilidad entre equipos y sistemas, así como la interconectividad de las redes para que las telecomunicaciones puedan proporcionarse a nivel mundial con calidad de servicio satisfactoria.
- El sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) tiene como mandato el promover y brindar asistencia técnica para el desarrollo de los servicios y redes de telecomunicaciones.

Cada sector cuenta con sus respectivas conferencias mundiales (Conferencia Mundial de Radiocomunicación, Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y Conferencia Mundial sobre el Desarrollo de las Telecomunicaciones, respectivamente) y grupos de estudio.

184 Cada uno de estos sectores tiene un director general, que es electo en la Conferencia de Plenipotenciarios para un plazo de cuatro años

185 Artículo 12 de la Constitución de la UIT

186 Si bien las recomendaciones no tienen fuerza vinculante, sí constituyen una referencia casi obligada para autoridades, proveedores de equipos, dueños de redes y prestadores de servicios.

1.3. Instrumentos jurídicos

La Constitución, complementada con el Convenio, es el instrumento fundamental de la UIT. Por su parte, los Reglamentos Administrativos –que a la fecha son el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales y el de Radiocomunicaciones– son parte del marco jurídico y tienen carácter vinculante para todos los Estados miembros.¹⁸⁷ Si hay divergencia entre los instrumentos mencionados, prevalecerá la Constitución y después el Convenio.¹⁸⁸

Los países que han suscrito el protocolo facultativo en torno a la solución obligatoria de controversias relacionadas con la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos de la UIT están obligados a resolver sus controversias mediante arbitraje. Las Conferencias de Plenipotenciarios y las Conferencias Mundiales de cada sector adoptan decisiones, resoluciones y recomendaciones.

2. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC)

2.1. Antecedentes, estructura y funciones

La OMC se creó en 1995 como resultado de la Ronda Uruguay bajo el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Tarifas (*General Agreement on Tariffs and Trade*, GATT). Éste estrictamente no era un organismo internacional, en los hechos tuvo un secretariado y una estructura administrativa. En el seno de esta organización se celebraron diversas rondas de negociaciones; la OMC se instituyó a partir de la efectuada en Uruguay, que se desarrolló de 1986 a 1994.

Si bien el GATT tenía como objetivo establecer las reglas para el comercio mundial y se enfocó más al comercio de bienes, conforme a los acuerdos de la OMC cubre también el intercambio de servicio y la protección de la propiedad intelectual. También prevé un mecanismo de solución de diferencias y de revisión de las políticas comerciales.¹⁸⁹

A partir del GATT se han realizado ocho rondas; actualmente se

187 Los textos fundamentales de la UIT se pueden obtener en <http://www.itu.int/pub/S-CONF-PLEN-2011/es> (fecha de consulta: 7 de mayo de 2013)

188 Artículo 4 de la Constitución de la UIT

189 Artículo III del Acuerdo por el que se establece la OMC

CAPÍTULO IV

está en la novena, la de Doha, iniciada en 2001. Las jornadas de negociaciones han tratado diversos temas. Las primeras versaban sobre la reducción de aranceles, para después incorporar asuntos relacionados con prácticas desleales de comercio, barreras no arancelarias al comercio y cuestiones de desarrollo.

La OMC tiene personalidad propia y es también foro para negociaciones multilaterales. Las Conferencias Ministeriales son su órgano supremo de decisión, que se reúne al menos cada dos años. El Consejo General se encarga de las actividades cotidianas y se reúne con la periodicidad que se considere necesaria, desempeñando las funciones de la Conferencia Ministerial en los intervalos entre reuniones de ésta.

El Consejo General se convierte en el órgano de solución de diferencias y en órgano de examen de las políticas comerciales. Tanto las Conferencias Mundiales como el Consejo General están formados por representantes de todos los miembros. Existen los consejos del comercio de mercancías, del comercio de servicios y de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.¹⁹⁰ La secretaría de la OMC está encabezada por un director general nombrado por la Conferencia Ministerial.¹⁹¹

2.2. Instrumentos jurídicos

Los acuerdos de la OMC relacionados con las telecomunicaciones son: (1) aquel por el cual se establece la OMC (conocido también como el *Acuerdo de Marrakech*), (2) el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (incluye el anexo sobre telecomunicaciones y el anexo relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas), (3) el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, (4) el mecanismo de examen de las políticas comerciales, (5) la(s) lista(s) de compromisos específicos de cada país, (6) el documento de referencia a la lista de compromisos específicos, y (7) el Cuarto Protocolo¹⁹² anexo al AGCS.¹⁹³

190 Artículo IV del Acuerdo por el que se establece la OMC.

191 Artículo VI del Acuerdo por el que se establece la OMC.

192 El Cuarto Protocolo es de fecha 30 de abril de 1996

193 México suscribió el acuerdo por el que se establece la OMC el 15 de abril de 1994, mismo que fue ratificado por el Senado el 13 de julio de 1994, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El AGCS es integrante del Acuerdo de Marrakech, y a su vez, la lista de compromisos específicos al AGCS

El AGCS tiene principios rectores como el de nación más favorecida, trato nacional, transparencia, liberalización progresiva y promoción de la competencia.

- El principio de *nación más favorecida* exige que los miembros de la OMC otorguen, inmediata e incondicionalmente, un trato no menos favorable que el que concedan a los servicios y proveedores de servicios de otro país¹⁹⁴. Las excepciones a este principio debieron acordarse al suscribir el AGCS y no deben exceder de un plazo de 10 años.¹⁹⁵
- El principio de *trato nacional* obliga a que los servicios o los proveedores del país miembro ABC, cuando estén en el país XYZ, reciban un trato no menos favorable que los proveedores del propio país XYZ.¹⁹⁶
- El principio de *transparencia* procura la publicación de todas las medidas generales relativas al comercio de servicios, y prevé el compromiso de informar con prontitud acerca del establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten el comercio de los servicios contemplados en la lista de compromisos específicos.¹⁹⁷ Este principio de transparencia no se extiende a la información confidencial que pueda ser obstáculo para el cumplimiento de leyes o pueda contrariar el interés público o los intereses comerciales legítimos.¹⁹⁸
- El principio de *liberalización progresiva* establece la determinación de realizar negociaciones periódicas para liberalizar cada

es parte integrante de éste El suplemento a la Lista de Compromisos Específicos sobre telecomunicaciones por parte de México y su Documento de Referencia son de 11 de abril de 1997 (GATS/SC/56/Suppl.2). El Cuarto Protocolo al AGCS fue aceptado el 26 de noviembre de 1997 por México y entró en vigor el 4 de febrero de 1998. Al formar parte el Cuarto Protocolo de AGCS, no requirió posterior ratificación por parte del Senado según respuesta de la Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales de la Secretaría de Economía de fecha 3 de agosto de 2007, a la solicitud de información número 0001000095407

194 Artículo II del AGCS

195 Anexo sobre exenciones de las obligaciones del artículo II del AGCS

196 Artículo XVII del AGCS

197 Artículo III del AGCS

198 Artículo III bis del AGCS.

CAPÍTULO IV

vez más el comercio de servicios, a fin de facilitar un acceso efectivo a los mercados mediante la reducción de las medidas que tengan efectos desfavorables.

El anexo sobre telecomunicaciones del AGCS reconoce que este sector es, por una parte, una actividad económica independiente y, por otra, el medio fundamental de transporte de otras actividades económicas. Dicho anexo excluye la aplicación de medidas que afecten la distribución de señales por cable o la radiodifusión de programas de radio o televisión. El anexo obliga a que esté a disposición del público la información pertinente sobre las condiciones de acceso a las redes y los servicios de telecomunicaciones, incluyendo tarifas, términos y condiciones del servicio, especificaciones técnicas de las interfaces, información sobre los órganos y las autoridades relacionados con telecomunicaciones, condiciones respecto a la conexión de equipos, así como las disposiciones sobre los títulos habilitantes, según proceda. En general, el anexo sobre telecomunicaciones trata de garantizar el acceso a redes y servicios de telecomunicaciones a todo proveedor de otro país miembro de la OMC.

Las listas de compromisos específicos¹⁹⁹ de cada país establecen particularidades de acceso a los mercados y de trato nacional, detallando: (1) sus términos, limitaciones y condiciones, (2) las condiciones y salvedades en relación con el principio de trato nacional, (3) las obligaciones relativas a compromisos adicionales y su marco temporal, y (4) la fecha de entrada en vigor de los compromisos. Las listas de compromisos específicos se anexan al AGCS y forman parte del mismo.²⁰⁰

Mediante su respectiva lista de compromisos específicos, un país se obliga a no imponer o modificar medida alguna que restrinja el acceso al mercado o la prestación del servicio. Si un país pretende cambiar esa lista, deberá seguir un procedimiento y, en su caso, compensar a los Estados afectados por la acción de que se trate. Con esto se pretende dar estabilidad, previsión y certeza a las relaciones de comercio internacional.

199 Las listas de compromisos específicos tienen un formato uniforme, con instrucciones para completarlas, lo cual da facilidad para la comparación de medidas que afecten el comercio internacional. Adicionalmente, se establecen compromisos en general de todos los sectores, así como compromisos aplicables sólo a cierto subsector.

200 Artículo XX bis del AGCS.

El Documento de Referencia, a la lista de compromisos específicos en materia de telecomunicaciones, recoge los principios sobre salvaguarda de la competencia (p. ej., prohibición de subsidios cruzados anticompetitivos), garantías de interconexión (p. ej., interconexión en términos no discriminatorios, un procedimiento de interconexión público con un proveedor principal), servicio universal, publicación de los criterios para el otorgamiento de licenciamiento, establecimiento de un regulador independiente, así como lo relativo a los mecanismos de atribución de recursos escasos²⁰¹ para que ésta sea de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Cabe aclarar que no todos los países que han suscrito listas de compromisos específicos se obligaron a las disposiciones del Documento de Referencia.²⁰²

El Cuarto Protocolo anexo al AGCS da seguimiento a las listas de compromisos específicos en lo concerniente a telecomunicaciones básicas. Esas listas complementan o modifican las listas de compromisos específicos. No existe consenso respecto de lo que deben abarcar las telecomunicaciones básicas y lo que debe considerarse como servicios de valor añadido. Se puede afirmar que las telecomunicaciones básicas son la transmisión de señales de voz o datos del emisor al receptor (p. ej., servicios telefónicos o satelitales, datos, video), en tanto que en los servicios de valor añadido (conocidos también como servicios de valor agregado) el proveedor añade valor a la información del cliente (p. ej., correo electrónico, almacenamiento, recuperación y/o procesamiento de datos en línea).²⁰³

2.3. Panel México-EUA²⁰⁴

EUA reclamó ante la OMC que México había incumplido diversas disposiciones del AGCS en materia de telecomunicaciones,²⁰⁵ motivo por

201 Ejemplos de recursos escasos son bandas de frecuencias, números y derechos de vía o derechos de paso

202 México sí se obligó a cumplir con los términos del Documento de Referencia, ver nota 126.

203 Cfr OMC, www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/telecom_coverage_s.htm#value (fecha de consulta 14 de mayo de 2013)

204 Para mayor información consúltese www.wto.org/spanish/tratop_s/ispu_s/cases_s/ds204_s.htm.

205 EUA consideró que México incumplía los compromisos de los artículos VI, XVI, XVII y XVIII del AGCS, los compromisos adicionales de los numerales 1, 2, 3 y 5 del Documento de Referencia *op. cit.*, nota 126, así como los párrafos 4 y 5 del Anexo sobre Telecomunicaciones

CAPÍTULO IV

el cual presentó una solicitud a fin de celebrar consultas para el 17 de agosto de 2000.

Se entiende por consultas una serie de conversaciones que los países sostienen en torno a las diferencias que enfrentan para alcanzar soluciones por sí solos. Si no logran resolver sus puntos de controversia, el Estado reclamante tiene la opción de solicitar al Órgano de Solución de Diferencias la formación de un grupo especial. Esta instancia la forman todos los miembros de la OMC y puede asimismo integrar grupos especiales de expertos para analizar el caso. El grupo especial debe rendir un informe que, si no es impugnado por alguna de las partes o no es rechazado por el Órgano de Solución de Diferencias, da lugar a la resolución y a las recomendaciones definitivas del asunto en controversia.²⁰⁶

Para noviembre de ese mismo año, EUA solicitó el establecimiento de un grupo especial que, tras una serie de consultas en las cuales no se alcanzaron acuerdos, se estableció el 17 de abril de 2002.²⁰⁷ Estados Unidos reclamó que México: (1) no garantizaba la interconexión con tarifas en condiciones razonables por parte del proveedor principal (Telmex), (2) no aseguraba el acceso de proveedores de EUA a las redes de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, (3) no concedía el trato nacional a las comercializadoras de EUA, y (4) no impedía la realización de prácticas anticompetitivas de Telmex.

Se formó entonces un Grupo Especial, también conocido como panel, que presentó a las partes un informe provisional el 21 de noviembre de 2003. En su reporte, distribuido el 2 de abril de 2004, dicho grupo resolvió que México no había cumplido con algunos compromisos del AGCS; por ejemplo, que (1) no garantizó la interconexión con tarifas cuyos costos fueran acordes al suministro de servicios de telecomunicaciones transfronterizos basados en infraestructura, (2) no mantuvo medidas adecuadas para prevenir prácticas anticompetitivas de proveedores principales (3) no había asegurado el acceso razonable y no discriminatorio de proveedores de EUA a las redes de transporte y servicios básicos de telecomunicaciones, y (4) no había asegurado que las comercializadoras de EUA tuvieran acceso al arrendamiento de enlaces privados.

206 Cfr OMC, www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp1_s.htm (fecha de consulta 8 de septiembre de 2007).

207 Comparecieron como terceros en este procedimiento Australia, Brasil, Canadá, Comunidades Europeas, Guatemala, Honduras, India, Japón y Nicaragua.

Asimismo, dicho informe determinó que México no incumplió obligaciones relativas a servicios de telecomunicaciones *no basados en infraestructura*, porque el país no había contraído compromisos en relación con ellos.

Aun cuando México y/o EUA pudieron apelar la resolución del Órgano de Solución de Diferencias, ambos países acordaron²⁰⁸ que en un plazo de 13 meses cumplirían con las recomendaciones del informe en los siguientes términos:

México:

- eliminaría el sistema de tarifas de liquidación uniforme, el cual establecía que la tarifa de liquidación (1) por terminar el tráfico de larga distancia internacional en México sería la misma, independientemente del operador que originara en el extranjero la llamada y del concesionario que la terminara en México, y (2) por el tráfico de larga distancia internacional originado en México sería la misma, independientemente del concesionario que originara la llamada en México y del operador que la terminara en el extranjero.²⁰⁹
- Eliminaría el sistema de retorno proporcional en materia de larga distancia internacional. Este sistema consistió en que los concesionarios que fueran operadores de puerto internacional distribuirían las llamadas entrantes al territorio nacional con base en el porcentaje de llamadas de periodos anteriores.²¹⁰
- La nueva regulación permitiría una negociación comercial competitiva de las tarifas de liquidación internacional. Conforme a las Reglas de Larga Distancia Internacional vigentes entonces, el concesionario de servicio de larga distancia internacional que tuviera el mayor porcentaje del mercado de larga distancia de salida de los últimos seis meses anteriores a la negociación con un país determinado sería quien negociaría las tarifas de liquidación con los operadores de dicho país. Esa

208 Este acuerdo se realizó mediante el intercambio de cartas entre los embajadores ante la OMC de México y de EUA, ambas con fecha 1 de junio de 2004

209 Cfr Reglas de Larga Distancia Internacional, Regla 2, fracción XII (abrogadas).

210 Cfr. Reglas de Larga Distancia Internacional, Regla 2, fracción XII (abrogadas).

CAPÍTULO IV

tarifa era aprobada por la Cofetel y era la tarifa aplicable para el resto de los operadores.²¹¹

- México expediría un reglamento de comercializadoras de servicios de larga distancia internacional.
- EUA aceptó que México continuara prohibiendo la reventa internacional simple.

En consecuencia, al no existir apelación, el 1 de junio de 2004 el Órgano de Solución de Diferencias adoptó el informe del Grupo Especial.

México expidió las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales el 11 de agosto de 2004²¹², y el 12 de agosto de 2005 hizo lo propio con el Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional.²¹³ De ello, México informó al Órgano de Solución de Diferencias el 31 de agosto de 2005 y solicitó que se tuviera por resuelta la controversia, con lo que EUA coincidió y se puso fin a este procedimiento, que fue el primero a nivel mundial de servicios bajo el AGCS.

3. COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL)

La Citel fue creada en 1994 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) como entidad especializada en telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicaciones, la cual goza de autonomía técnica.²¹⁴ Su misión es “facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones/TIC en las Américas, basado en los principios de universalidad, solidaridad,

211 Cfr. Reglas de Larga Distancia Internacional, Regla 2, fracción XIV, y Regla 13 (abrogadas).

212 Publicadas en el DOF de 11 de agosto de 2004. Las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales abrogaron las Reglas de Larga Distancia Internacional que tenían el sistema de tarifas de liquidación uniforme, el de retorno proporcional y el que otorgaba al concesionario con mayor tráfico de salida la facultad exclusiva de negociar las tarifas de liquidación internacional que serían aplicables a todos los concesionarios que cursaran tráfico internacional.

213 Publicado en el DOF de 12 de agosto de 2005.

214 Artículo 1 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.

ÓRGANISMOS INTERNACIONALES

transparencia, equidad, reciprocidad, no discriminación, neutralidad tecnológica y optimización de los recursos, teniendo en cuenta el medio ambiente y el desarrollo humano sostenible para el beneficio de la sociedad en cada país de la región”.²¹⁵ Citel es el órgano asesor principal de la OEA para temas de TIC en las Américas.²¹⁶

Este organismo tiene por objetivos –entre otros– los siguientes: impulsar las TIC en las Américas para un desarrollo sostenible, sustentable e integral; propugnar por la unificación de criterios y normas técnicas de los sistemas para el máximo beneficio de cada país y la región; promover la asistencia técnica, y alentar el estudio y la difusión del impacto de las TIC en el medio ambiente y el cambio climático.²¹⁷

La Citel se encarga de elaborar estudios sobre políticas públicas en materia de TIC, así como de formular recomendaciones para los gobiernos de los Estados miembros.²¹⁸ Cabe destacar que Citel realiza sus funciones tomando en cuenta lo estipulado por la UIT y otras organizaciones relevantes.

La Citel está conformada por los Estados miembros de la OEA y los países que, sin pertenecer esta organización, son aceptados por dicha Comisión y la Asamblea General de la OEA.²¹⁹ La Citel se encuentra estructurada por:

- una Asamblea que constituye el foro interamericano para el intercambio de opiniones y experiencias de las autoridades de TIC de los Estados miembros de Citel;²²⁰
- el Comité Directivo Permanente (COM/Citel), que es el órgano directivo de Citel compuesto por representantes de 13 Estados miembros elegidos por la Asamblea.²²¹ El COM/Citel hace cumplir las decisiones de la Asamblea y los objetivos de la Comisión, entre otras funciones;²²²

215 Citel, web.oas.org/citel/es/Paginas/Mission-Statement.aspx (fecha de consulta. 3 de agosto de 2012)

216 Artículo 3, apartado “Funciones”, inciso a) del Estatuto de la Citel.

217 Cfr Artículo 3, apartado “Objetivos” del Estatuto de la Citel.

218 Cfr Artículo 3, apartado “Funciones” del Estatuto de la Citel.

219 Artículo 4 del Estatuto de la Citel.

220 Artículo 5 del Estatuto de la Citel

221 Artículo 14 del Estatuto de la Citel.

222 Artículo 17 del Estatuto de la Citel

- los Comités Consultivos Permanentes, que son actualmente el Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/ Tecnologías de la Información y la Comunicación relacionado con las políticas, aspectos reglamentarios y de normalización, medio ambiente y cambio climático,²²³ y el Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones, incluyendo Radiodifusión como asesor de la Citel para lo relativo al espectro radioeléctrico y órbitas satelitales.²²⁴

En estos Comités Consultivos Permanentes pueden participar como miembros asociados (1) entidades, organizaciones o instituciones vinculadas a las TIC que tengan personalidad jurídica y hayan sido propuestas por el Estado miembro al que pertenecen, y (2) organizaciones intergubernamentales regionales o internacionales que tengan personalidad jurídica y que sean aprobadas por COM/Citel. Dichos miembros asociados participan con voz y sin voto en las reuniones de los Comités Consultivos Permanentes.²²⁵

- la Secretaría como órgano central y administrativo permanente de la Citel.²²⁶ ▶

223 Cfr Organización de Estados Americanos, portal.oas.org/Portal/Topic/CITEL/Estructura/CCPI/tabid/489/Default.aspx (fecha de consulta: 3 de agosto de 2012).

224 Cfr. Organización de Estados Americanos, <http://portal.oas.org/Portal/Topic/CITEL/Estructura/CCPII/tabid/463/Default.aspx> (fecha de consulta: 3 de agosto de 2012).

225 Artículo 24 del Estatuto de la Citel.

226 Artículo 25 del Estatuto de la Citel.